

SUPUESTOS PRÁCTICOS

GESTIÓN PENITENCIARIA 5 y DERECHO ADMINISTRATIVO 5 (3)

Felipe S., interno en el Centro penitenciario de A Lama (Pontevedra) está incurso en dos procedimientos judiciales:

-El 15/03/2022 presentó una demanda ante la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo al habersele extinguido la relación laboral con la Entidad por bajo rendimiento. Alega como causa para que le extinguieran la relación laboral al haber protestado días antes por no adjudicarle un puesto de trabajo en el taller de panadería al habersele adjudicado a otro interno que llevaba mas tiempo en la prisión de A Lama, estando Felipe en desacuerdo.

-Por otro lado, recurrió una resolución del Director General de Tributos, por delegación del Secretario General de Presupuestos, que le obligaba a abonar una tasa por una actividad que no había realizado.

ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS 14 DERECHO PENITENCIARIO 29

En el Centro penitenciario de A Lama trabaja Isaías Q. como funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Isaías había sido padre de un hijo prematuro y tras las correspondientes ausencias y reducciones de jornada, solicitó el permiso por lactancia.

Al mismo tiempo, había participado en tertulias radiofónicas en una emisora de una aldea de Pontevedra sobre la reinserción en las prisiones un día a la semana durante una hora en el periodo de tres meses.

PREGUNTAS:

GESTIÓN PENITENCIARIA 5 y DERECHO ADMINISTRATIVO 5 (3)

1.- Señalar los tramites y a dónde tendría que dirigirse en la demanda a la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo al habersele extinguido la relación laboral con la Entidad por bajo rendimiento

Para demandar al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (actualmente Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) u órgano autonómico equivalente, será requisito previo haber reclamado en vía administrativa en la forma establecida en el artículo 69 y siguientes del texto refundido de la

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.

“preparacion2000@outlook.com”

Ley de Procedimiento Laboral y en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir del dos de octubre del 2016, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, desaparece dicha reclamación previa como requisito necesario para demandar a la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario, sustanciándose directamente ante la vía judicial laboral, sin que proceda recurso de alzada, ni cualquier otro recurso administrativo).

2. - Determinar las posibles causas o motivos que tuvieron que darse para no adjudicarle el puesto de trabajo en el taller de panadería al habérselo adjudicado a otro interno que llevaba mas tiempo en la prisión de A Lama:

La Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario elaborará periódicamente la lista de puestos vacantes en los talleres productivos, detallando sus características. La Junta de Tratamiento, como órgano administrativo competente, adjudicará los puestos a los internos, siguiendo el siguiente orden de prelación:

- a) Los internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.
- b) Los internos penados sobre los preventivos.
- c) La aptitud laboral del interno en relación con las características del puesto de trabajo.
- d) La conducta penitenciaria.
- e) El tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario.
- f) Las cargas familiares.
- g) La situación prevista en el artículo 14.1 del Real Decreto.

Por lo tanto, en el supuesto no se darian en Felipe los requisitos segun el orden de prelación anteriormente descrito.

3. - Determinar qué tipo de recurso administrativo debería haber interpuesto Felipe ante la resolución del Director General de Tributos que le obligaba a abonar una tasa por una actividad que no había realizado, ante quién y plazo para interponerlo:

Según el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Por otra parte, atendiendo al artículo 114 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:

- a) Los actos administrativos de los miembros y órganos del Gobierno.
- b) Los emanados de los Ministros y los Secretarios de Estado en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares.
- c) Los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.

En el supuesto, al ser un acto dictado por delegación de competencias de un Secretario General, se considera dictado por él y, por lo tanto, al no ser materia de personal, no pondrá in a la vía administrativa.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. **“preparacion2000@outlook.com”**

El artículo 121 de la Ley 30/1992 establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El artículo 122 de la referida ley 39/2015 señala que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

PREGUNTAS:

ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS 14 DERECHO PENITENCIARIO 29

4. - Detallar si pudo ausentarse del trabajo o reducir jornada por ser padre de un hijo prematuro y cómo podría haber disfrutado del permiso por lactancia

En base al artículo 48 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado g), por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En el apartado f) del mismo artículo 48 se regula el permiso por lactancia. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.
“preparacion2000@outlook.com”

permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

5. - Especificar si tendría que haber solicitado un reconocimiento de compatibilidad por haber participado en tertulias radiofónicas en una emisora de una aldea de Pontevedra sobre la reinserción en las prisiones y, en caso de hacerlo, qué requisitos retributivos se tendrían en cuenta para reconocer dicha compatibilidad:

Atendiendo al artículo 19 Ley de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, quedan exceptuados del régimen de incompatibilidad de la Ley, entre otros la participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social,

Por lo tanto, al no ser una actividad ocasional su intervención en la emisora de radio, tendría que solicitar el reconocimiento de compatibilidad.

Según el artículo 16 de la referida Ley 53/1984, no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.

Se exceptúa de lo anterior, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer de Profesor universitario asociado y para la realización de actividades de investigación o asesoramiento.

Por excepción y con las limitaciones previstas en esta Ley, podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.